

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0343/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0337-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por María Caraballo, mediante instancia de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Caraballo, registrada con el Número de Evento 054-01-2019-01-00001436, asentada bajo el núm. 000721, Libro núm. 00121 de Nacimiento, Folio núm. 0371, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca; incoada por María Caraballo, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0054248-5, domiciliada y residente en la calle Primera núm. 65, El Corozo, municipio Moca, provincia Espaillat; representada por el Dr. Sixto de Jesús Rodríguez Paulino, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0794959-6, con estudio profesional abierto en la calle Colón núm. 36, municipio Moca, provincia Espaillat; mediante instancia de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que, en cuanto a la forma, sea acogida la presente instancia de CAMBIO DE NOMBRE por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia. SEGUNDO: Que, en cuanto al fondo, sea acogida la presente solicitud de CAMBIO DE NOMBRE hecha por la señora MARIA CARABALLO a través de su abogado constituido y apoderado y para que en lo adelante en su acta de nacimiento registrada bajo el No. 721, Folio 371, Libro 121, Año 1951 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, donde figura su nombre como llamándose MARIA se haga constar como JUANA VICTORIA (JUANA VICTORIA CARABALLO) por los motivos antes expuestos. TERCERO: Que autoricéis a la parte solicitante a hacer las diligencias procedimentales que para tales fines requiera el honorable Tribunal Superior Electoral que conoce de la presente instancia. CUARTO: Que dicha sentencia sea notificada a la persona física o moral que el Tribunal emisor de la misma considere de lugar”. (sic)

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a María Caraballo, registrada con el Número de Evento 054-01-2019-01-00001436, asentada bajo el núm. 000721, Libro núm. 00121 de Nacimiento, Folio núm. 0371, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca.
- 2) Acta de Nacimiento correspondiente a Domingo Antonio Herrera Caraballo, asentada bajo el núm. 001705, Libro núm. 00267 de Nacimiento, Folio núm. 0145, año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 16 de octubre de 2025.
- 4) Certificación de la Publicación en el periódico El día, de fecha 04 de noviembre de 2025.
- 5) Compulsa Notarial instrumentada por la Dra. Rosa María Paulino Núñez, Abogada Notario Público de los del Número del municipio de Moca, el 14 de octubre de 2025.
- 6) Compulsa Notarial instrumentada por la Dra. Rosa María Paulino Núñez, Abogada Notario Público de los del Número del municipio de Moca, el 15 de octubre de 2025.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Poder de Representación instrumentada por la Dra. Rosa María Paulino Núñez, Abogada Notario Público de los del Número del municipio de Moca, el 08 de octubre de 2025.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0054248-5, correspondiente a María Caraballo.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0053919-2, correspondiente a Domingo Antonio Herrera Caraballo.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0794959-6, correspondiente a Sixto de Jesús Rodríguez Paulino.
- 11) Fotocopia del Carnet del Colegio Dominicano de la República Dominicana, correspondiente a Sixto de Jesús Rodríguez Paulino.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte (20) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0328-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre

Expediente núm. TSE-12-0337-2025.

Sentencia núm. TSE/0343/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la escrita, el cual consta como “María”, para que en lo adelante figuren como “Juana Victoria”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como María, nacida el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete (15/05/1947), en el Corozo, Moca, hija de Francisca Caraballo; b) la parte accionante requiere los nombres como Juana Victoria, porque que es el usando en toda vida; c) en virtud de la Certificación, expedida por la Procuraduría General de la República, certifica que María Caraballo, Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0054248-5, no tiene antecedentes penales; d) según copia Certificada de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y e) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Juana Victoria”.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por María Caraballo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Caraballo, registrada con el Número de Evento 054-01-2019-01-00001436, asentada bajo el núm. 000721, Libro núm. 00121 de Nacimiento, Folio núm. 0371, año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Juana Victoria”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Juana Victoria”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

HRFR/sbg
RDCU/ltrh

Expediente núm. TSE-12-0337-2025.
Sentencia núm. TSE/0343/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).